

ARTICULO III.

Se derogan los artículos 72, 73, fracción VIII del 78 y 471 á 474 de la Ordenanza General de Aduanas, relativos á la certificación consular de los permisos de importación de mercancías en pequeñas cantidades por las fronteras; así como la fracción XXXIX del artículo 527 y XII del artículo 544 de la misma Ordenanza.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el día 1º de Noviembre próximo; y al efecto la Dirección General del Ramo proveerá á las Aduanas respectivas de los libros talonarios á que se refiere la fracción III del artículo II.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á trece de Septiembre de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 13 de 1902.—*Limantour.*—Al.....

Corresponde á la fracción III del artículo 469.

MODELO NUMERO 47.

Número de la Boleta.....
 Fecha de la Importación.....
 Importador.....

Estampilla	del Timbre.	Boleta Núm.....
Talón.	Matriz.	

Cantidad	Mercancías	Fracción de la Tarifa	Cuota	Derechos de importación	Valor de factura
18½% sobre los derechos de importación *..\$.....					
Total de derechos cobrados.....\$.....					
(Cantidad de derechos cobrados, en letra.)					

PEQUEÑAS IMPORTACIONES POR LAS FRONTERAS.

Aduana de.....
 Garita de.....

.....Señor.....
 ha importado por esta Garita las siguientes mercancías:

Cantidad	MERCANCIAS	Fracción de la Tarifa

Los derechos correspondientes en cantidad de \$..... han sido pagados por el importador.

El recaudador,
 Conforme.
 El importador,

Sello de la cuenta de Aduana.
 (Lugar y fecha.)
 El recaudador,

* En las Aduanas de la Frontera del Sur, en vez del 18½ p₁₀₀ de los derechos que se causa en la Zona Libre, se harán figurar los adicionales, en conjunto, para sumarlos con los de importación y obtener el total de lo que deba cobrarse.

Corresponde á la fracción VII del artículo 469.

MODELO NUMERO 55.

ADUANA FRONTERIZA DE.....

GARITA DE.....

NOTICIA de las pequeñas importaciones de mercancías extranjeras efectuadas por esta Garita en la fecha, con expresión de los derechos causados por las mismas y de sus valores de factura.

Número de las boletas	MERCANCIAS	Fracción de la Tarifa	Cantidad, peso ó medida	Cuotas	Derechos de importación	Derechos cobrados (*)	Valor de factura
Sumas.....							
Corresponde lo cobrado: (**)							
á derechos de importación					\$.....		
„ 7% timbre de importación							
„ 1.50% municipal.....							
Stma igual á la de la columna respectiva...					\$.....		

(Lugar y fecha.) El empleado recaudador, Conforme: El Contador.
 Vº Bº: El Administrador.

(*) Se hará figurar el total de los derechos cobrados por cada boleta. En las Aduanas de la Frontera del Sur se hará figurar el total de los derechos adicionales de cada boleta, en vez del de lo cobrado; y en una columna inmediata, el total de los derechos causados.
 (**) Las diferencias que resulten al separar los diferentes derechos cobrados, se repartirán en proporción entre los mismos. En las Aduanas de la Frontera del Sur, se hará demostración de lo correspondiente á los diversos adicionales que deben figurar englobados en la columna respectiva.

«Diario Oficial,» Septiembre 13 de 1902.

NUMERO 974.

Septiembre 13.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A José E. Valdés Caraveo, por la obra titulada
 «Índice Alfabético del Código de Procedimientos Civiles de Puebla.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Procurador judicial José E. Valdés Caraveo, domiciliado en esta Ciudad en la casa número 10, calle de Santa Clara, ante usted salvas las protestas de mi respeto y demás oportuno.

tunas, digo: que he formado una pequeña obra titulada «Índice Alfabético del Código de Procedimientos Civiles de Puebla,» de cuya obra acompaño dos ejemplares, suplicando á usted que conforme á los artículos 1,132, 1,138, 1,240, 1,271 y relativos del Código Civil del Distrito Federal, y con acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, se sirva usted concederme la propiedad de la obra indicada.

Esta es enteramente diversa de aquella cuya propiedad tiene concedida Don Rafael González y González, porque la de este señor será muy extensa puesto que hasta hoy solo lleva publicada la mitad de la letra «A,» y probablemente dilatará algunos años para terminarse, mientras que la mía, es bastante sencilla y está terminada, y para comprobar la absoluta diferencia entre ambas obras, acompaño también la publicación que hasta hoy ha hecho el referido Sr. González.

A usted Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública, suplico provea de conformidad.

Puebla de Zaragoza, ocho de Septiembre de mil novecientos dos.—*José E. Valdés Caraveo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 8 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Índice Alfabético del Código de Procedimientos Civiles de Puebla,» que ha formado usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted enviar otro ejemplar para la biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 13 de Septiembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al C. José E. Valdés Caraveo.—Presente.

Son copias. México, 13 de Septiembre de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 24 de 1902.

NUMERO 975.

Septiembre 13.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica, á la Sociedad Clinton E. Worden y Compañía que usa en una preparación que fabrica con el nombre de «Jarabe de higos de wordes» (syrup of figs), en su fábrica ubicada en esta Capital.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 1,547.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 23 de Junio de 1898, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la So-

ciudad Clinton E. Worden y Compañía, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en una preparación que fabrica con el nombre de JARABE DE HIGOS DE WORDES (SYRUP OF FIGS), en su fábrica ubicada en esta Capital.

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolvíendole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 13 de Septiembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Bernáldez.—Presente.

Es copia. México, 13 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 26 de 1902.

NUMERO 976.

Septiembre 17.—Secretaría de Hacienda.—Convenio celebrado con el Sr. Pedro S. de Azeú, en representación de los señores que se expresa, para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Morelos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección cuarta.

CONVENIO en virtud del cual el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Ejecutivo Federal, á los Sres. S. Robert y Compañía, Meyrán Donnadiu y Compañía, M. Bellon y Compañía Sucesores, Valeriano Salceda, Florencio Sánchez, José Díaz é Ignacio Robles representados por el Sr. Lic. Pedro S. de Azeú, una concesión para el establecimiento de un Banco de Emisión en el Estado de Morelos.

ARTICULO 1.^o

Se autoriza á los Sres. S. Robert y Compañía, Meyran Donnadiu y Compañía, M. Bellon y Compañía Sucesores, Valeriano Salceda, Florencio Sánchez, José Díaz é Ignacio Robles, para establecer un Banco de Emisión en el Estado de Morelos, con entera sujeción á las prescripciones de la ley general sobre la materia, fecha 19 de Marzo de 1897, y á las siguientes bases:

- A. La denominación del Banco será «Banco de Morelos.»
- B. El capital social se fija, por ahora, en \$ 1,000,000, un millón de pesos.
- C. El domicilio del Banco será la Ciudad de Cuernavaca, en donde tendrá su radicación la casa matriz; pero podrá establecer una sucursal en Acapulco, Estado de Guerrero.
- D. Para garantizar el establecimiento del Banco, queda depositada en la Tesorería General de la Federación, la suma de \$90,000, noventa mil pesos, en bonos del 3% tres por ciento de la Deuda Consolidada. Queda asimismo depositada para garantizar la creación de la sucursal de que habla la cláusula anterior, y en la propia Tesorería General de la Federación, la cantidad de \$ 10,000, diez mil pesos, en Bonos del 3% tres por ciento de la Deuda Consolidada.
- E. El depósito de \$ 90,000, noventa mil pesos será devuelto al Banco tan pronto como la casa matriz dé principio á sus operaciones, y el de \$ 10,000, diez mil pesos al establecerse la Sucursal de Acapulco.
- F. El Banco disfrutará del plazo de un año contado desde la fecha de este convenio, para establecer la Sucursal de que habla la fracción C.

G. Si no quedare establecida la Sucursal dentro del plazo que concede la fracción anterior, el Banco perderá á favor del Erario el depósito correspondiente.

H. El Banco de Morelos gozará durante veinticinco años, á partir del 19 de Marzo de 1897, de todas las exenciones y disminuciones de impuestos que al primer Banco que se establezca en cada Estado concede la ley General de Instituciones de Crédito.

I. Será nulo el traspaso de esta concesión que no fuere expresamente aprobado por la Secretaría de Hacienda, con excepción del que autoriza el artículo 10 de la ley de la materia.

J. Para compensar al Gobierno los gastos de intervención, el Banco entregará por trimestres adelantados y en dinero efectivo, la suma de \$ 3,000.30, tres mil pesos treinta centavos al año, en la Tesorería General de la Federación.

K. Esta concesión durará treinta años contados desde el día 19 de Marzo de 1897.

L. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco ó de la Sucursal los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo de los Estados de Morelos y de Guerrero, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en los mismos Estados.

Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer sucursales con la autorización respectiva.

M. Toda controversia que se suscite con el Gobierno con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los tribunales federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

ARTICULO 2º

Los Sres. S. Robert y Compañía, Meyran Donnadiou y Compañía, M. Bellon y Compañía Sucesores, Valeriano Salceda, Florencio Sánchez, José Díaz é Ignacio Robles, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco de Morelos, en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 17 de Septiembre de 1902, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los concesionarios, las estampillas correspondientes al capital de \$ 1,000,000, un millón de pesos.—*J. Y. Limantour.*—*S. de Azcué.*

«Diario Oficial,» Septiembre 20 de 1902.

NUMERO 977.

Septiembre 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y artística.—A Santiago Ballezá, por la obra «De Santa-Anna á la Reforma.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Santiago Ballezá, ante usted con el debido respeto dice:

Que ha empezado á publicar por entregas una obra titulada «De Santa-Anna á la Reforma,» escrita por el Sr. Lic. Don Victoriano Salado Alvarez, y conviniendo á sus intereses que ninguna otra persona pueda reproducirla en todo ó en parte,

A usted suplica, con fundamento de lo preceptuado por el artículo 1,234 del Código Civil

vigente, declare que se reserva la propiedad literaria y artística de dicha obra, á cuyo efecto eleva á usted este escrito para los fines que en derecho procedan y acompaña cuatro ejemplares de la entrega primera, obligándose á remitir las siguientes en su oportunidad.

México, 19 de Septiembre de 1902.—*Santiago Ballezá.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto de la obra «De Santa-Anna á la Reforma,» escrita por el Sr. Lic. Victoriano Salado Alvarez, que ha comenzado usted á publicar; declaración que desde luego se mandá publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la entrega primera de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se sirva usted remitir las siguientes con la debida oportunidad.

Libertad y Constitución. México, 20 de Septiembre de 1902.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Sr. Santiago Ballezá.—Presente.

Son copias. México, 20 de Septiembre de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

NUMERO 978.

Septiembre 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria artística.—A V. Morales y J. M. Rosales, por un libro titulado «2ª Conferencia Pan-Americana.—Crónica social.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Vicente Morales y José María Rosales, ante usted en la mejor forma de derecho, exponemos:

Que somos autores del libro titulado «2ª Conferencia Pan-Americana.—Crónica social,» y que deseando impedir su reproducción, lo que lesionaría nuestros intereses, declaramos que nos reservamos, de acuerdo con lo prescrito con el artículo 1,234 del Código Civil, la propiedad literaria y artística de la obra mencionada, de la que acompañamos dos ejemplares.

Protestamos lo necesario.

México, 9 de Septiembre de 1902.—*V. Morales.*—Rúbrica.—*J. M. Rosales.*—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el de

recho de propiedad literaria y artística que les corresponde respecto del libro titulado «2.^a Conferencia Pan-Americana.—Crónica social,» de que son ustedes autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 20 de Septiembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los CC. V. Morales y J. M. Rosales.—Presentes.

Son copias. México, Septiembre 20 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1902.

NUMERO 979.

Septiembre 20.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Compañía de Pinturas Evers y C^{as}, por un procedimiento denominado «Dila,» para preparar pintura de diversos colores.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Compañía de Pinturas Evers y C^{as}, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expdío, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento denominado «Dila,» para preparar pintura de diversos colores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Septiembre de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,702, expedida á favor de la Compañía de Pinturas Evers y C^{as}.

Regístrese: México, 11 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Septiembre 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,702 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devuelto á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento denominado «Dila,» para preparar pintura de diversos colores, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 11 de Septiembre de 1902.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Septiembre 1902.» México, 20 de Septiembre de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo, con el número 120.—*José Algara*.

Es copia. México, Septiembre 22 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 3 de 1902.

NUMERO 980.

Septiembre 22.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Armas de Jalisco,» á la Compañía Industrial Manufacturera, S. A., que usa en unas telas blancas que elabora en sus fábricas «La Sultana,» «San Antonio» ó «Hércules.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Número 5,002.—Expediente número 2,992.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 12 de Marzo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Industrial Manufacturera, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica «Armas de Jalisco,» que usa en unas telas blancas que elabora en sus fábricas «La Sultana,» «San Antonio» ó «Hércules,» ubicadas la primera en Juanacatlán, Jalisco, y las segundas en el Estado de Querétaro; en el concepto de que dicha marca se la reserva independientemente de cualquier forma distintiva asociada á nombre ó nombres de dichas fábricas.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Juan N. Nieto.—Presente.

Es copia. México, 22 de Septiembre de 1902.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial,» Octubre 4 de 1902.

NUMERO 981.

Septiembre 22.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica «Cuauhtemoc,» á la Compañía Industrial Manufacturera, S. A., que usa en una telas blancas que elabora en sus fábricas «La Sultana,» «San Antonio» ó «Hércules.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Número 4,512.—Expediente número 2,973.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 7 de Marzo último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Compañía Industrial Manufacturera, S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin

Leyes.—Tomo LXXVIII.—126